

Errores de motivación infringidos en sentencias sobre reposición en el trabajo en Chimbote el 2014

Errors of reasoning committed by judges Chimbote working on replacement work sentencing in 2014

Erros de julgamento violou motivação no trabalho de reabastecimento em Chimbote em 2014

Félix Carrillo Cisneros¹, Raúl Rodríguez Soto¹, Lionel J. Chala Velásquez², Orietta M. Huavil Castro¹

Resumen

El propósito del trabajo fue identificar los errores de motivación cometidos por los jueces de trabajo de Chimbote al sentenciar sobre reposición laboral en el año 2014, al aplicar la nueva ley procesal del trabajo. El método usado fue el inductivo, descriptivo, analítico. La técnica de trabajo fue la de revisión y análisis de sentencias emitidas por los jueces de trabajo de Chimbote en el año 2014, en los casos sobre reposición laboral, mediante una ficha. Se halló que de las 101 sentencias, en 80 casos hubo motivación razonada (79%); en cuanto a errores de motivación: falta de motivación en 3 casos (3%), motivación aparente en 2 casos (2%), motivación insuficiente en 5 casos (5%), motivación incoherente en 11 casos (11%), no hubo casos de motivación por remisión y falta de justificación. También se halló que los jueces al redactar las sentencias efectúan una amplia conceptualización constitucional, doctrinaria y jurisprudencial sobre reposición laboral y en pocos considerandos el tema de fondo.

Palabras clave: errores de motivación, sentencias de reposición en el trabajo.

Abstract

The purpose of the research was aimed to identify the errors of reasoning committed by judges Chimbote working on replacement work sentencing in 2014, to implement the new labour procedure act. The method used was the inductive, descriptive and analytical. The art work was the review and analysis of sentences issued by judges working in Chimbote in 2014, in the case of labor replenishment, use a card as a tool that allowed us to extract the data required in each case. We have obtained of 100 sentences in 80 cases there was reasoned motivation; As for the errors of reasoning: lack of motivation in 3 cases, 2 cases apparent motivation, inadequate reasoning in 5 cases, inconsistent motivation in 11 cases, there was no motivation for referral cases and lack of justification. We also found that judges in drafting the statement perform a wide constitutional doctrine and jurisprudence conceptualization of labor replacement in a few recitals and the theme.

Keywords: errors of reasoning, replacement statements of the job.

Resumo

O objetivo da pesquisa foi identificar os erros de raciocínio cometidos por juízes Chimbote trabalho sobre substituição de trabalho condenação, em 2014, para implementar a Lei de Processo New Labour. O método utilizado foi o indutivo, descritivo e analítico. O trabalho de arte foi a revisão e análise das sentenças proferidas pelos juízes que trabalham em Chimbote em 2014, no caso de reposição de trabalho, use um cartão. Ele obteve os seguintes resultados: a motivação de 100 frases em 80 casos foi fundamentado (79%); como a erros de raciocínio: falta de motivação em 3 casos (3%), a motivação aparente em 2 casos (2%), falta de motivação, 5 casos (5%), motivação inconsistente em 11 casos (11%), não houve Onde remissão motivação e falta de justificação. Nós também descobrimos que juízes na

¹Universidad San Pedro, Facultad de Derecho, felixcarrillo1937@gmail.com

²Juzgado de Trabajo de Chimbote

Recibido, 4 de abril de 2016
Aceptado, 18 de mayo de 2016

elaboração da declaração feita extensa doutrina e jurisprudência constitucional conceituação de substituição de trabalho em alguns considerandos e do tema.

Palavras-chave: erros de raciocinio, frases de reposicionamento no trabalho.

Introducción

El tema ha sido estudiado desde el aspecto doctrinario, y no en forma específica, en el ámbito procesal civil existen trabajos en plena investigación, pero, tal como lo propusimos no ha sido abordado. Hemos aprovechado todo lo que se ha trabajado en este campo, en sus aspectos teóricos y prácticos respecto de la motivación de las sentencias laborales sobre reposición en el trabajo. Con este fin hemos revisado la bibliografía nacional y extranjera y las sentencias sobre reposición en el trabajo dictadas el 2014 en Chimbote.

Los autores, se han centrado en explicar la Lógica Jurídica, desde un aspecto abstracto, general, pese a que la Lógica Jurídica es ciencia aplicada. A nivel nacional, han dado al tema cierta profundidad teórica. Zavaleta (2014), sostiene el deber constitucional del juez de fundamentar todas resoluciones y analiza la motivación y el razonamiento judicial. Figueroa (2014), sostiene que conforme al artículo 139.5 de la Constitución, imperativamente el juez debe motivar las sentencias, y el Tribunal Constitucional ha establecido que la motivación es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial. Castillo y col. (2006) así como Figueroa (2014), estudian la motivación teniendo en cuenta la logicidad, la discrecionalidad del juez y los errores de motivación; por su parte, García (2012), estudia los requisitos de la motivación y la necesidad de justificación de las decisiones.

Las sentencias casatorias de la Corte Suprema de Justicia y las del Tribunal Constitucional al analizar las sentencias, indica la forma en que los jueces deben motivar y justificar las sentencias.

En la doctrina extranjera, sostienen que “el estado de derecho es aquél en el que el poder actúa conforme al Derecho, en sentido amplio” (Taruffo, 2006).

La Constitución en el art. 139.5. Establece el principio y derecho y deber de la función jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Asimismo, la ley 29497, Ley Procesal del Trabajo, art. 31°; la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 12°. Motivación de resoluciones; y el Código Procesal Civil en el art. 121°: “... Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia...pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida...”.

Accatino (2010) en Atienza (2010, p. 21) afirma que en el proceso antiguo no existía motivación, se recurría al juicio de Dios o las ordalías, como la consulta al oráculo de Delfos en Edipo Rey. En la Edad Media, lo relatado por José Zorrilla en “A buen Juez, mejor testigo”, en donde, el juez admitió el testimonio de un maniquí, del “Cristo de la Vega”. En el siglo XII se inicia la modernización de la función judicial, se impone la racionalización de las técnicas decisorias así como la profesionalización de la función jurisdiccional. Hubieron casos importantes cuando se recurría a la intuición, cuando Salomón resolvió el caso de las dos mujeres que disputaban la maternidad de un niño o como en el Quijote de la Mancha de Cervantes, en el que el gobernador de la

“Insula Barataria”, Sancho Panza, resuelve los casos sabiamente recurriendo a la intuición.

Accatino (2010) en Atienza (2010, p. 30-41) refiere que en los siglos XII y XIV en Europa transformaron los mecanismos de administrar justicia, las ordalías fueron sustituidas por un sistema de pruebas dirigido a conseguir la reconstitución verosímil de los hechos. La función de juzgar del juez fue reivindicada. Se introduce la *disputatio*, se concibió como una competición argumentativa entre razones opuestas, se articulaba la *contradictio*, de modo que el ordo procesal se estructuraba en forma acusatoria, se sujetaba al principio de contradicción, los litigantes esgrimían argumentos y pruebas y el juez deliberaba sobre lo probado y los fundamentos jurídicos de las pretensiones.

Introduce la indagación, la investigación de oficio caracterizada por un sistema probatorio en el que el testimonio ocupaba el lugar central y se encontraba jurídicamente organizada. La prueba legal, la indagación llegó a la arbitrariedad, con el uso de la tortura para conseguir la verdad, fue sustituida por la motivación de las decisiones judiciales. La justicia como función real, se establece con la constante profesionalización de los cuerpos judiciales. El Papa Gregorio IX, respecto el proceso romano-germánico, sostuvo que el hecho de guardar silencio en la sentencia, no motivar, se exponía a la impugnación, al fundarse en causa falsa o errónea y que había de presumir la necesidad de corrección cuando la sentencia es inmotivada.

En España, Gascón y García (2005) sostienen que se debe comprender el contexto del descubrimiento y la justificación interna y externa y que la motivación garantiza el principio de legalidad y se permite a los justiciables conocer las razones que fundamentan las decisiones. En Italia, Taruffo (2006), sostiene que la motivación consiste en la expresión de razones legales aplicables, respecto al fondo, en que los motivos invocados sean reales, ciertos y bastantes para producir el acto de autoridad, conforme a los preceptos aplicables.

Aliste (2010, p. 25) afirma que el imperativo de motivar las sentencias encontró acogida favorable en nuestro sistema normativo, se advierte la necesidad de motivar las decisiones judiciales permitiendo controlar la arbitrariedad, y se pregunta ¿qué clase de justicia tendríamos si cada una de las decisiones de los jueces no estuviesen justificadas?

Ghirardi (1999), citando a Perelman (1976) expresa que en el antiguo derecho francés del s. XIII, no existía ni teoría, ni norma que disponga la motivación de las decisiones judiciales, en el siglo XIV, se decidió que los jueces deben cuidarse en mencionar la causa de la decisión. En la segunda mitad XVIII, el Consejero de Orleans expresó que era mejor no fundamentar las resoluciones para evitar “chicanas” por quienes han perdido el juicio. Durante la Revolución Francesa se dictó la ley 16-24 de agosto de 1790 se aprobaron normas sobre la motivación, las sentencias debían ser motivadas en los hechos probados y los motivos determinantes. El Consejo de Estado francés estableció que la falta de motivación violaba las normas sustanciales de toda decisión en materia contenciosa. Ghirardi (1999), refiere que el motivo es siempre una razón determinante, y lo racional se insinúa cuando ha habido deliberación, reflexión que no sólo explica sino que justifica la resolución ordenada y no un fruto de la arbitrariedad.

Ghirardi (1999) señala que Leibniz (1646-1716), advirtió que era necesario el uso del principio de razón suficiente “ningún hecho puede ser verdadero o existente, sin

que haya una razón suficiente para que sea así...”. Cita también a Schopenhauer (1813) quien formuló su tesis de la cuádruple raíz del principio de razón suficiente, el cuarto principio lógico, se enuncia “hay siempre una razón por la cual alguien hace lo que hace”.

En nuestro país, Paredes (2014, p. 238), analiza diversas casaciones laborales, en las que la Sala Social y Constitucional de la Corte Suprema de la República, orienta la necesidad de motivar e indica los errores de motivación en los que incurren los magistrados.

Castillo y col. (2005, p. 443), sostienen que los errores de motivación son de tres tipos: 1) falta de motivación; 2) defectuosa motivación (a la que llamamos errores), los cuales pueden ser: a) motivación aparente, b) motivación insuficiente o deficiente, c) motivación defectuosa en sentido estricto, d) motivación inadecuada; y 3) motivación por remisión.

En ese sentido, se planteó el problema ¿Qué errores de motivación han cometido los jueces de trabajo de Chimbote al sentenciar sobre reposición laboral el 2014, al aplicar la nueva ley procesal del trabajo? El objetivo del estudio fue identificar los errores de motivación cometidos por los jueces de trabajo de Chimbote al sentenciar sobre reposición laboral en el año 2014, al aplicar la nueva ley procesal del trabajo.

Material y método

El método empleado es el inductivo descriptivo. El diseño de investigación es no experimental, cualitativo, básico, ex post facto. La población de estudio ha constado de 101 sentencias emitidas en los procesos sobre reposición en el trabajo tramitados en los juzgados laborales de Chimbote que aplicaron la Nueva Ley Procesal del Trabajo en Chimbote el año 2014.

Se han analizado las 101 sentencias. La técnica ha sido de análisis de sentencias y el instrumento de investigación fue una ficha de recojo de datos de las sentencias. La fuente de comprobación han sido las 101 sentencias pronunciadas en los procesos ordinarios laborales sobre reposición en el trabajo tramitados en los juzgados de Trabajo. La unidad de análisis ha sido la sentencia sobre reposición en el trabajo del año 2014.

Resultados

En la tabla 1 y figura 1 se presentan los 101 casos analizados sobre reposición laboral resueltos por los juzgados de trabajo de Chimbote, que aplicaron la Nueva Ley Procesal del Trabajo No. 29497, durante el año 2014.

Tabla 1. Frecuencia de motivación razonada y de errores de motivación infringidos en sentencias de reposición en el trabajo, en Chimbote el 2014.

Motivación	f	%
Motivación razonada	80	79%
Falta de motivación	3	3%
Motivación aparente	2	2%
Errores de motivación		
Motivación insuficiente	5	5%
Motivación incongruente	11	11%
Motivación por remisión	0	0%
Falta de justificación	0	0%
Total	101	100%

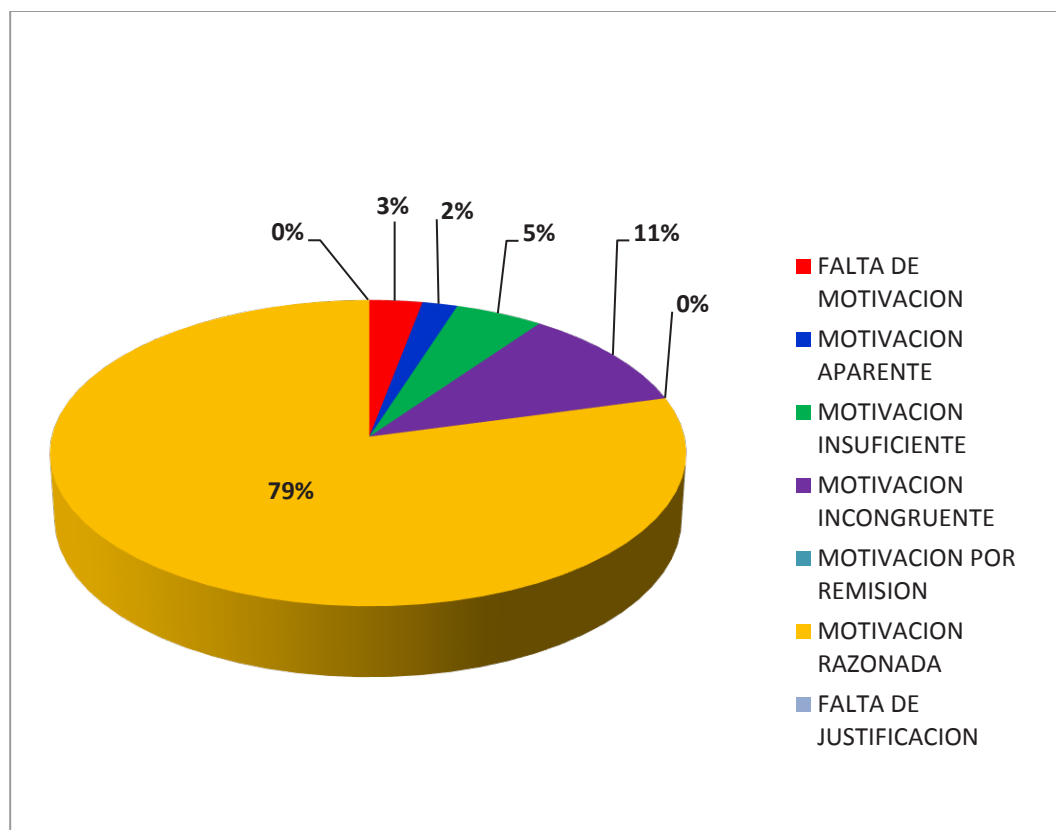


Figura 1. Porcentajes de motivación razonada y de errores de motivación infringidos en sentencias de reposición en el trabajo, en Chimbote el 2014.

Discusión

Se han analizado 101 casos sobre reposición laboral resueltos por los juzgados de Trabado de Chimbote, que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo No. 29497, durante el año 2014, conforme al informe estadístico entregado por la Corte Superior de Justicia del Santa. Para el análisis de las sentencias, respecto a los errores de motivación que pudiesen contener las decisiones judiciales, conforme al cuadro resumen:

En la tabla 1 y figura 1 se observa que de los 101 casos, 80 casos (79%) tuvieron una sentencia razonada, quiere decir, que en un porcentaje considerable los jueces motivaron sus decisiones correctamente a la que se denomina motivación correcta o razonada (De Asís, 2005, p.88).

En la misma tabla 1 y figura 1, en el aspecto de “errores de motivación” de las sentencias, se halló lo siguiente: Falta de motivación o sea, sin motivación adecuada, 3 casos (Ledesma Narváez, Marianela (2008), p. 192. Exp. N. 3943.2006-A/TC. Motivación aparente, o sea que parecía motivación, pero en realidad no había, esto sucedió en 2 casos. Castillo Alva, José Luis (2006), p. 443, Exp. N. 0037-2012-PA/TC, Exp. N. 0738-PA/TC, Exp. N. 3943-2006-PA/TC., Al respecto, Aliste (2011) sostiene que es una patología de la motivación.

Sentencias con motivación insuficiente, 5 sentencias, en estos casos, había una motivación poco desarrollada (Exp. 3943-2006-A/TC). Respecto a la motivación incongruente, se obtuvieron 11 casos, Castillo Alva, José Luis (2006), p. 456. , Exp. N. 3943-2006-PA/TC, Exp. N. 1744.2005-PA/TC, Exp. N-00037-2012-PA/TC, Ledesma Narváez, Marianela (2008), p. 192.

El número de sentencias con motivación por remisión fue de cero, o sea que no encontramos casos en los que el juez resolvía los casos remitiéndose a otra resolución. Asimismo, el número de sentencias con motivación incoherente fue de cero, pues no existió en la relación de los hechos con la decisión pronunciada, de modo que de alguna manera los jueces justificaron sus decisiones. Según Aliste (2011) la falta de justificación, deficiencia, falta de claridad es un vicio de la motivación cuando la decisión carece de justificación interna o externa.

Al redactar resoluciones, hemos detectado que en todas las resoluciones que emiten los jueces tratan de justificar su decisión efectuando citas o explicaciones doctrinarias y jurisprudenciales sobre el caso, y los análisis que efectúan otros autores sobre las causas de despido y poco analizan los medios probatorios que sustenta la decisión que debe constituir el sustento de la decisión judicial, conforme lo prescribe el artículo 188 del Código Procesal Civil y artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Los magistrados al elaborar sus sentencias, antes de centrarse en el fondo del asunto de tema de debate efectúan una conceptualización de aspecto constitucional, doctrinario y jurisprudencial referente al tema, lo que si hubiese sido importante es que esta conceptualización lo realice al momento de discutir en el tema que es motivo de la demanda o el fondo del reclamo.

Conclusiones

De 101 sentencias sobre reposición en el trabajo, el 79% presentan una motivación razonada y el 21% presentan errores de motivación, o confusión entre los antecedentes o considerandos con la toma de decisión.

Del 21% de sentencias con errores de motivación, el 3% carece de motivación.

Recomendaciones

Las Facultades de Derecho deben impulsar el estudio de los temas de Lógica Jurídica y Argumentación Jurídica que comprenda la motivación de la sentencia buscando el efecto práctico para el ámbito jurisdiccional.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2010). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Lima: Palestra Editores.
- Aliste S., T.J. (2011). *La motivación de las sentencias judiciales*. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Andruet, A. (2005). *Teoría General de la Argumentación Forense*, 2da. Reimpresión, Abrem Ediciones.
- Atienza, M. (2004). *Las Razones del Derecho, Teoría de la Argumentación Jurídica*. Lima: Palestra Editores.
- Castillo A., J. L., Luján T.,M. y Zavaleta R., R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Editorial ARA.
- Colomer H., I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant Monografías.
- De Asis, R. (2005). *El Juez y la Motivación en el Derecho*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Figueroa G., E. (2014). *Derecho a la debida motivación*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- García Y., J. V. (2012). *El test de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Edit. Adrus.
- Gascón A., M. y Figueroa, A.J. (2005). *La argumentación en el Derecho* (2º Edic.). Lima.
- Ghirardi, O. A. (1999). La estructura lógica del razonamiento judicial. *Revista peruana de derecho procesal*, 3: 473-491
- Paredes I., J. (2014). *Jurisprudencia laboral y de la seguridad social peruana*. Derecho Procesal del Trabajo y Derecho de la Seguridad Social. Lima: Edit Cafsol.
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil, traducción de Lorenzo o Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México*.